



## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON PUERTO BASE EN LA ISLA DE LA PALMA**

### **1.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.**

Las Bases Reguladoras de la subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base en la isla de La Palma, aprobadas por la Comisión del Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión celebrada el 4 de julio de 2025, en virtud de la delegación efectuada por Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, publicadas de forma provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 87 de fecha 21 de julio de 2025 y posteriormente de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 112 de fecha 17 de septiembre de 2025, así como en la Sede electrónica de la Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

En todo lo no previsto en las citadas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma probado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y su Reglamento y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **2.- CREDITO PRESUPUESTARIO.**

**El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS (262.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 419.479.05 del Estado de Gastos del Presupuesto General para el ejercicio económico 2025 (R.C. nº de operación 12025000141973).**

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin que se requiera de una nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional, a la disponibilidad de crédito presupuestario, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, siempre que la modificación presupuestaria precisa para ello se realice previa a la resolución de la concesión de la subvención.

### **3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.**

La presente subvención tiene por objeto ayudar a las empresas pesqueras con puerto base en La Palma a superar la pérdida de ingresos causada por la disminución de capturas, ayudando a cubrir los costes de Seguridad Social del personal de las embarcaciones, pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, con el fin de intentar mantener su viabilidad. En el

caso de empresas pesqueras con embarcaciones de tonelaje mayor a 13 GT, que han sufrido las mayores pérdidas, además de los costes de seguridad social, se podrán cubrir también otros gastos de explotación. A tal fin las empresas pesqueras deberán cumplir con los siguientes condicionantes:

- a. Respecto al año 2024, las embarcaciones de cada empresa deben haber realizado, entre todas, un mínimo de 15 días de pesca o haber capturado 5.000 kilos; acreditado mediante un certificado de notas de venta expedido por la cofradía de pescadores.
- b. Respecto a los cinco primeros meses del año 2025, las embarcaciones de cada empresa deben haber realizado, entre todas, un mínimo de 3 días de pesca; acreditado mediante un certificado de notas de venta expedido por la cofradía de pescadores.
- c. Que sigan manteniendo su actividad a la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

#### **4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.**

Podrán beneficiarse de esta subvención las personas físicas y jurídicas titulares de empresas pesqueras cuyas embarcaciones se encuentren en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera y que tengan como puerto base alguno de La Palma, que mantengan su actividad en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en esta convocatoria, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

## **5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de solicitudes será de **diez (10) días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante y formalizada en el modelo normalizado establecido en las bases y en esta convocatoria, y que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada con la convocatoria o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha documentación se tendrá que presentar a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, o en el caso de personas físicas se admitirá también la presentación de la solicitud en los lugares indicados en la base 6.1, y en el apartado anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación:

1. Anexo I (solicitud) que incluye:
  - a. Declaración responsable de que son ciertos y completos los datos que se aportan.
  - b. Declaración responsable de que se compromete a cumplir con las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
  - c. Declaración responsable de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado o concedido para el mismo fin.
  - d. Declaración responsable de no hallarse en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - e. Declaración responsable de que se encuentra dado de alta en el Registro General de la Flota Pesquera y que tiene como puerto base alguno de La Palma.
  - f. Consentimiento Expreso para Consulta y Verificación de Datos, al objeto de recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y la Corporación Insular, acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias; además de la consulta de datos de

identidad. En caso de no prestar el consentimiento, cada solicitante deberá aportar dichos certificados.

- g. Consentimiento expreso para consulta y verificación de datos de primera venta en las cofradías de pescadores en la isla de La Palma.
- h. La aceptación expresa de la subvención que se le asigne en la resolución de concesión.

- 2. Anexo II (Relación clasificada de gastos de Seguridad Social).
- 3. Justificante del pago de los recibos de la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia.
- 4. En su caso, Documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes bancarios de pago, de los gastos declarados en el Anexo II.
- 5. Anexo III (Relación clasificada de otros gastos de funcionamiento, exclusivamente para el caso de embarcaciones con GT mayor a 13).
- 6. En el caso de embarcaciones con GT mayor a 13, facturas y justificantes de pago de otros gastos de explotación que tendrá que relacionar en el Anexo III. Dichas facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Se acompañará de las facturas que deberán contener al menos los siguientes datos:

- 1.- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
- 2.- Número de la factura.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- 5.- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- 6.- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.
- 7.- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

En los casos en que no pueda cumplirse lo anteriormente estipulado podrán admitirse facturas simplificadas, cuando no exista impedimento para su aceptación siempre que su importe no supere la cantidad de 400 € y siempre que conste en dicho documento: número, fecha de su expedición, NIF así como el nombre y apellidos o razón o denominación social completa del obligado a su expedición, la identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados y tipo impositivo aplicado. En estos supuestos el solicitante deberá acompañar estas facturas.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario o documento bancario acreditativo del pago que refleje la operación.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste, los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y

cuando el importe de cada pago sea inferior a 600 € y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada. En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico no será necesario presentar los justificantes bancarios de salida de fondos.

- En el caso de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión gasto recogido en el párrafo anterior.
  - Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
  - Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario o documento bancario que refleje la operación. Los talones o cheques deberán ser nominativos.
7. Cuando las descargas de capturas hayan sido realizadas en puertos localizados fuera de la isla de La Palma, documento que justifique tal extremo.
  8. Declaración responsable de la exención del IGIC, en la que la persona beneficiaria declara que el IGIC que expresan las facturas justificativas no tiene carácter deducible, a efecto de considerarlo gasto subvencionable, según modelo (Anexo V).
  9. En caso de no autorizar la firma digital con certificado electrónico ni autorizar a la consulta de la identidad, se deberá aportar documento de identidad (D.N.I., N.I.E., o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor).
  10. Cuando no se acredite mediante firma digital con certificado electrónico de representante, se aportará Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona jurídica, así como documento acreditativo del tipo de representación con el que se actúa, junto al documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor). La autorización a la consulta de su identidad tendrá el mismo valor que la presentación del documento de identidad.
  11. Se deberá aportar el Modelo de Alta a Terceros del Cabildo en el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios. En el caso de presentar el Modelo de Alta de Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es)) este debe ser original y estar cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En este sentido, al objeto de la consulta o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (incluido en el Anexo I), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

-El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario, manifestada por quien solicite, el solicitante deberá aportar los referidos documentos y certificados.

Asimismo no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Para ello, de conformidad con el artículo 23.3 LGS, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras de la subvención, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención que se asigne en todos sus términos en la resolución de concesión, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de poder renunciar o presentar las alegaciones que se estimen oportunas una vez emitida la propuesta de resolución provisional.

## **7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base 8 de las Reguladoras de esta subvención y 27.1.3 de las de ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2025 en el marco del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024) respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47 de 17 de abril de 2024), todo ello en el marco del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

## **9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por intermediación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

## **10.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.**

El importe máximo de la subvención, que puede otorgarse a una empresa pesquera será de 17.000€.

Si una vez calculado el total de la subvención necesaria para cubrir estos gastos, se siguiera disponiendo de crédito, este exceso se podría dirigir a las empresas pesqueras con embarcaciones de más de 13 GT, cuya cuantía máxima, en estos casos, pasaría a ser de 25.000€ por empresa pesquera. En todo caso este incremento de la cuantía deberá destinarse, en primer lugar, para cubrir los costes de seguridad social y, posteriormente, se podrán imputar los gastos corrientes de explotación derivados de la actividad pesquera.

Las cuantías asignadas a esta convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

El importe de las ayudas reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el 100% del presupuesto aprobado.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito que se establezca en esta convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación a las solicitudes presentadas.

## **11.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.**

Las solicitudes de subvención serán evaluadas por personal técnico adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá a verificar que los conceptos solicitados se ajustan a los gastos subvencionables de esta convocatoria, y que los costes o gastos sean acordes a los precios de mercado; y en su caso si se observan diferencias se ajustarán a los mismos, obteniendo definitivamente un presupuesto aprobado con el cual se realizarán los cálculos de la ayuda, y emitirá un informe que será elevado al órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Como criterio de concesión de subvenciones, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$S = \frac{p \times C}{A}$$

S= Subvención correspondiente

p= Presupuesto aprobado de cada solicitud

C= Crédito presupuestario existente

A = Sumatoria del presupuesto aprobado de todas las solicitudes

Si el resultado fuese superior al importe máximo de ayuda contemplado en esta Convocatoria, la subvención quedará limitada a este.

En el caso de renuncia por alguna solicitud incluida en la Resolución Provisional, el crédito liberado se podrá asignar al resto siguiendo el mismo criterio de otorgamiento, sin necesidad de nueva valoración por la Comisión de Valoración.

## **12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES** a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## **13.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de actuación objeto de subvención será del 1 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2025.

## **14.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

El abono de la subvención se realizará, en un solo pago mediante transferencia bancaria, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases.

## **15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

El plazo para justificar es el mismo que el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención no requiere otra justificación que la acreditada con la presentación de la solicitud, conforme a la base 10 y apartado 6 de esta convocatoria.

## **16.- MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LA FINANCIACIÓN.**

De conformidad con el apartado 13.h) de las Bases reguladoras de la subvención, los beneficiarios de la misma quedarán obligados a adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

Por todo ello, los beneficiarios que reciban una cuantía igual o superior a 10.000€ deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas colocando un cartel indicativo en un lugar visible de las embarcaciones de la empresa pesquera objeto de la subvención. Este cartel de tamaño mínimo DIN-A4 incluirá el logotipo del Cabildo Insular de La Palma y expresará que ha sido subvencionado para contribuir con los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base, mediante la financiación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Este cartel indicativo podrá ser sustituido por otro localizado en un lugar visible la Cofradía de Pescadores a la que pertenece la empresa pesquera, del mismo tamaño mínimo que el mencionado más arriba, con el logotipo del Cabildo Insular de La Palma y en el que se indique la línea de ayuda, una relación de las empresas beneficiadas, con el importe de la ayuda a cada una de ellas, y que ha sido financiado por el Cabildo Insular de La Palma.

## **17.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.**

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **18.- MEDIOS DISPONIBLES PARA LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.**

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, para lo que se pondrá en contacto con dicha área a través del correo electrónico [servicio.agricultura@cablapalma.es](mailto:servicio.agricultura@cablapalma.es) a los efectos de solicitar la emisión de la correspondiente carta de pago.

En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **19.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN.**

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES (1) contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en y los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR  
DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,  
BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**